

DECRETO N°

152

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N.º 062 "POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ – NIVEL CENTRAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo Municipal N° 003 de 2023, el Decreto Municipal N.º 059 de fecha 26 de junio de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que la Constitución Política de Colombia es norma de normas; en consecuencia, el inciso 2º del artículo 4º de la Constitución Política establece que: *"Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades"*.

Que el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo 01 de 2004 regula que *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite, deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público. Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política regula, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

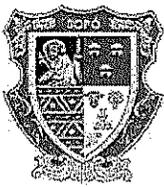
Que, en relación con las atribuciones del alcalde, los numerales tercero y séptimo del artículo 315 de la Constitución Política dispone: *"Son atribuciones del Alcalde: 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los"*



Nº.SC-CER313325



TR-SG-2019001987



DECRETO N°

152

funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar los emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado."

Que el numeral-1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo*". Así mismo, el numeral 2 del literal d) que dispone: "*Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*"; y en su numeral 3 del literal d) expone: "*Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos*".

Que el literal i) del artículo 5° de la Ley 136 de 1994, sostiene que, mediante la economía y el buen Gobierno, el municipio buscará garantizar su autosostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.

Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1551 de 2012, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, "*5) adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la Ley*".

Que el parágrafo del artículo 2° de la Ley 489 de 1998, establece que: "*las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política*".

Que el artículo 15 de la Ley 909 de 2004 determina que las unidades de personal o quienes hagan sus veces, son la estructura básica de la gestión de los recursos humanos en la administración pública y que una de sus funciones específicas es elaborar los manuales de funciones y requisitos de conformidad con las normas vigentes.

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 909 de 2004 señala que todas las entidades y organismos a las cuales se les aplica la referida ley deberán mantener actualizadas las plantas globales de empleos necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, para lo cual deben tener en cuenta las medidas de racionalización del gasto.

Que mediante el Decreto 785 de 2005 se establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación y de Funciones y Requisitos Generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

Que el Decreto 1083 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*" cuyo objeto es compilar en un solo cuerpo normativo los decretos



N° SC-CER313325



TR-SG-2018001997



DECRETO N°

152

reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, dispone en su artículo 2.2.2.6.1. que: *"Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio, (...)"*

Que el inciso segundo del artículo 2.2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015 señala que la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Que el inciso c) del artículo 2.2.1.4.1. del capítulo cuarto del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo primero del decreto 1800 de 2019, señala que: *"(...) Las entidades y organismos de la administración pública, con el objeto de mantener actualizadas sus plantas de personal, deberán adelantar las siguientes acciones mínimo cada dos años: c. Analizar los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos que se requieran para el cumplimiento de las funciones, (...)"*

Que el Decreto 815 de 2018, que modificó el Decreto 1083 de 2015, indicó en su artículo 2.2.4.10 que: *"De conformidad con lo dispuesto en el presente Título, las entidades y organismos en los manuales específicos de funciones y competencias laborales deben incluir: el contenido funcional de los empleos, las competencias comunes a los empleos públicos y las comportamentales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.4.7. y 2.2.4.8. de este Título; las competencias funcionales; y los requisitos de estudio y experiencia de acuerdo con lo establecido en el Decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional. (...)"*

Que el Gobierno Nacional reglamentó el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, mediante el decreto 1767 de 2006, el cual cuenta con una estructura de clasificación de los diferentes programas académicos agrupados en áreas del conocimiento y núcleos básicos del conocimiento, que clasifican campos, disciplinas académicas o profesiones esenciales.

Que para la determinación de las disciplinas académicas o profesiones a prever en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales, es necesario tener en cuenta la agrupación de éstas, conforme a la clasificación determinada en los núcleos básicos del conocimiento, definidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, con el propósito de hacer efectivo el acceso al empleo público en igualdad de condiciones, de quienes cuentan con una profesión perteneciente a un mismo ramo del conocimiento.

Que el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública," señala en su Título 2: las *"Funciones y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del nacional," ordenando en su artículo 2.2.6.1. que "Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones que correspondá a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.*

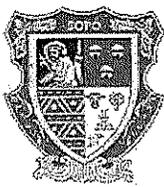
La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.



N°.SC-CER313325



TR-SG-201001997



DECRETO N°

003-2023-152

Corresponde a la unidad de personal, a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas."

Que mediante Acuerdo 023 de diciembre 15 de 2020 se adoptó la actualización, rediseño y modernización administrativa de la alcaldía municipal, se definieron las funciones de sus dependencias y se derogó el Acuerdo No. 023 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura de la Administración Municipal, se definen las funciones de sus dependencias, se crean y se modifican unas unidades administrativas y se dictan otras disposiciones" y se dictaron otras disposiciones.

Que de conformidad a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por las Leyes 1150 de 2007 y 1882 de 2018 el Municipio de Sopó desarrolló todo el proceso contractual que llevo a la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. D-2021-0483 con la señora Carol Jasbleidy Salazar Hernández quien brindó acompañamiento y orientación a la Secretaría de Desarrollo Institucional en el procedimiento interno de estructuración organizacional de la planta central para la conformación de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Que como resultado de dicho estudio técnico, se creó la Secretaría de tránsito y movilidad y se modificó la estructura administrativa de la administración central del municipio de Sopó, contenida en el Acuerdo 023 de 2020 mediante el Acuerdo Municipal N° 003 de fecha 28 de febrero de 2023, con el fin de formular y orientar las políticas sobre la regulación y control de tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, el mejoramiento de las condiciones de la movilidad dentro del municipio, haciéndose necesario implementar medidas de orden administrativo tales como lo son trámites registrales de tránsito, registros de tránsito, registro de parque automotor, modernización de tecnologías de sistemas de regulación y control vial, operación de patios y grúas, entre otros, aunado a la seguridad vial y una adecuada gestión de la movilidad para toda la población de Sopó.

Que mediante resolución Número 20233040016585 de fecha 27 de abril de 2023 emitida por el Ministerio de Transporte, la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA se clasificó en la Categoría "A" conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 3846 de fecha 11 de agosto de 1993.

Que en virtud de la anterior categorización para el organismo de tránsito del municipio de Sopó, se hizo necesario adelantar la contratación de una consultoría mediante contrato No. MC-2023-0696 con la EMPRESA SMART ADVANTAGE S.A.S supervisado y vigilado por la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Sopó para realizar los estudios técnicos, jurídicos y financieros para la estructuración y operación del Organismo de tránsito del Municipio de Sopó.

Que, como resultado del anterior contrato de consultoría, se estimó que la mejor forma de funcionamiento del organismo de tránsito sería mediante una concesión, adicionalmente se estimó que independientemente de la modalidad el municipio debía crear los cargos de agentes de tránsito y proveerlos.

Que en vista de los anterior el Concejo Municipal de Sopó expidió a iniciativa del gobierno municipal el Acuerdo Municipal No. 05 el día 31 de julio de 2023 "Por el cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Sopó para adelantar los trámites contractuales tendientes a celebrar el contrato de concesión de los servicios de tránsito y actividades conexas del organismo de



N° SC-CER313325



TR-SG-2019061997



DECRETO N°

152

tránsito de Sopó y se dictan otras disposiciones" cuyo plazo fenece el día 31 de diciembre de 2023.

Que en el mismo sentido el Concejo Municipal expidió el Acuerdo Municipal No. 010 el día 09 de octubre de 2023 "Por el cual se fijan las tarifas de derechos de tránsito y otros servicios que preste la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Sopó y se dictan otras disposiciones" acto administrativo que rige a partir del inicio de la operación del organismo de tránsito en el municipio.

Que de conformidad con los resultados de la consultoría que consta en contrato No. MC-2023-0696 suscrito con la EMPRESA SMART ADVANTAGE S.A.S se hizo necesario ajustar, y modificar la planta de cargos de los empleados la Alcaldía Municipal de Sopó para crear los dos cargos necesarios para garantizar la operación del organismo de tránsito del Municipio de Sopó.

Que mediante el Decreto Municipal N° 059 de fecha 26 de junio de 2023 "Por el cual se modifica la planta de empleos de la Administración Central del Municipio de Sopó y se dictan otras disposiciones" se estableció actualizó la planta de empleos de la Alcaldía Municipal de Sopó, no obstante, para esta fecha no se contaban con los resultados de la consultoría mencionada en el considerando anterior y que recomendó proveer los cargos de agentes de tránsito en virtud de la alternativa seleccionada para la operación del organismo de tránsito, por lo cual mediante Decreto Municipal N° 148 de fecha 20 de diciembre de 2023 se modificó la planta de personal del Municipio de Sopó incluyendo los mencionados cargos.

Que teniendo en cuenta la asignación de funciones, trámites y servicios al ciudadano que cubrirá la Secretaría de Tránsito y Transporte y el Organismo de Tránsito de Sopó, se estima que es necesario contar con el personal necesario para cumplir las funciones como autoridad de tránsito y seguridad vial de manera autónoma, es decir, cumpla funciones misionales en la Secretaría de Tránsito y Movilidad y a su vez con funciones operativas de tránsito en la expedición y trámite de especie venales, control y regulación del tránsito en el municipio.

Que el análisis de dicho estudio técnico permitió identificar la necesidad de empleos que se requieren para adelantar los procesos, actividades públicas y administrativas misionales y que estas sean desarrolladas por personal de planta y así prestar efectivamente los servicios a los ciudadanos, y así lograr los objetivos establecidos en el plan de desarrollo municipal y las competencias constitucionales y legales, es por ello que para el correcto funcionamiento del Organismo de Tránsito del Municipio de Sopó es necesario un Secretario de Tránsito y Movilidad, nivel directivo y mínimo dos agentes de tránsito, nivel técnico para lograr los objetivos trazados y la satisfacción de las necesidades de la comunidad de Sopó – Cundinamarca.

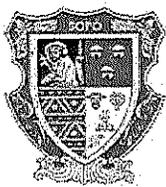
Que la definición de organismo de tránsito contenida en el artículo 2° de la Ley 1310 de 2009, modificado por el artículo 56 de la Ley 2197 de 2022, indica que "Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción" en dichas disposiciones legales se define a la Autoridad de Tránsito y Transporte como "Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002", el alcalde e inspectores son algunos de ellos, y por Agente de Tránsito y Transporte a "Todo empleado público o contratista, que tiene como funciones u obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009, respecto de la carrera administrativa"



N° SC-4ER313325



TR-SG-2019001997



DECRETO N°

152

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 125 de la Constitución Política, "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...)".

Que el empleo de agente de tránsito según la Ley 1310 de 2009, inciso segundo del artículo 6 corresponde a un empleo de carrera administrativa al nivel técnico identificado con el código 340 y el artículo 2 ibidem señala las funciones, las cuales consisten en regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

Que en consecuencia deberá procederse a actualizar el manual de funciones y competencias básicas a efectos de incluir la regulación atinente a los cargos que fueron creados mediante el Decreto Municipal N° 149 de fecha 28 de diciembre de 2023 y que ya fueron incorporados a la planta mediante Decreto Municipal N° 151 de fecha 28 de diciembre de 2023 y distribuidos mediante Decreto Municipal N° 152 de fecha 28 de diciembre de 2023.

Que de conformidad al artículo 2 ibidem, los agentes de tránsito son empleados públicos investidos de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, vinculados legal y reglamentariamente en el organismo de tránsito.

Que el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, ha tenido diferentes actualizaciones en la estructura de clasificación de los diferentes programas académicos agrupados en áreas del conocimiento y núcleos básicos del conocimiento, con el propósito de hacer efectivo el acceso al empleo público en igualdad de condiciones, de quienes cuentan con una profesión perteneciente a un mismo ramo del conocimiento, razón por la cual el Manual de Específico de Funciones y Competencias Laborales debe actualizarse para cumplir con los nuevos criterios técnicos.

Que el presente proyecto de modificación del manual específico de funciones y competencias básicas de los empleos de la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Sopó se publicó en la página web de la Administración Municipal, fueron remitidos y conocidos por los representantes de las organizaciones sindicales con presencia en el Municipio; así mismo fueron conocidos por la totalidad de los empleados públicos y trabajadores de la planta de personal, a efectos de conocer sus apreciaciones sobre el mismo.

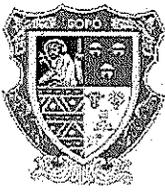
Que la modificación propuesta en el presente acto administrativo cuenta con certificado emitido por el Secretario de Hacienda del Municipio de Sopó en el cual se afirma que de conformidad con la proyección de gastos de funcionamiento para la vigencia 2024 se cuenta con los recursos presupuestales suficientes para sufragar los gastos de personal asociados a los cargos de los cuales se ordena su creación.



N° SC-CER313325



TR-SG-2019001097



DECRETO N°

152

Que en la modificación procura la eficiencia, eficacia, celeridad y demás fines que rigen la Administración Pública.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. INCLUIR la descripción de los siguientes cargos a la planta global, los cuales quedarán así:

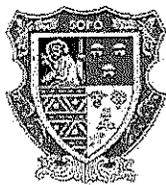
I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Agente de Tránsito
Código:	340
Grado:	11
No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
Naturaleza del cargo:	Carrera Administrativa
II. AREA: SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Brindar apoyo técnico y administrativo en el desarrollo de las actividades la secretaria de movilidad, tránsito y transporte, en cumplimiento de las de desempeño de acuerdo con los procedimientos establecidos y de las normas de tránsito y transporte en el área de jurisdicción del ente territorial	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyo en la ejecución y diseño de los programas tendientes a garantizar la seguridad vial y disminuir las infracciones en materia de Tránsito y Movilidad, atendiendo con diligencia y oportunidad los accidentes de tránsito de conformidad a los lineamientos y procedimientos establecidos por el superior jerárquico y la ley. 2. Apoyar las respuestas a las consultas, requerimientos y peticiones, solicitudes inherentes a su cargo, en los términos establecidos por la ley, así como, elaborar y presentar oportunamente los informes que le sean solicitados en concordancia con los parámetros establecidos, por la dependencia. 3. Proporcionar a los usuarios toda la información que requieran en lo referido a la misión, funciones, organización, procesos, procedimientos, trámites, servicios y demás orientación relacionada con las normas de la dependencia. 4. Participar en el desarrollo y programación de eventos y actividades relacionadas con el cumplimiento de planes, programas y proyectos a desarrollar por la dependencia o grupo de trabajo de conformidad con las instrucciones del superior inmediato. 	



N° SC-CER313325



TR-SC-2010013967



DECRETO N°

152

5. Consolidar y mantener actualizada la información para la elaboración de estudios, respuestas, conceptos técnicos e informes, de conformidad con las instrucciones del jefe inmediato.
6. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen en cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y que el objeto contractual a supervisar tenga relación con sus funciones, de acuerdo con la Ley vigente y todas las normas que la regulen y se le apliquen.
7. Cumplir con el desarrollo de los procesos y procedimientos, según los criterios de transparencia, gestión documental, control interno, SGC y MIPG, en los términos y condiciones que establece la ley y las instrucciones que imparte la autoridad competente
8. Las demás asignadas expresamente por la ley, en especial las establecidas para los cuerpos de agentes de tránsito y transporte en el artículo 5 de la ley 1310 de 2009.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Normatividad de Tránsito y Transporte.
2. Procedimientos de regulación y control del tránsito
3. Cultura Ciudadana
4. Planes de Seguridad vial.
5. Procedimientos de Policía Judicial
6. Manejo y resolución conflictos
7. Comunicación asertiva.
8. Técnicas de educación y pedagogía
9. Técnicas de valoración Inicial y secundaria del paciente.

VI. COMPETENCIA COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título de formación técnica o tecnológica establecida en la resolución 4548 de 2013 o demás normas que lo modifiquen. Licencia de conducción de carro y de moto vigentes.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral



N° SC-CER313325



TR-AG-2010001997



DECRETO N°

~~152~~ 152)

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Agente de Tránsito
Código:	340
Grado:	11
No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
Naturaleza del cargo:	Carrera Administrativa
II. AREA: SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Aplicar los conocimientos técnicos para realizar la regulación vehicular, peatonal, vigilar, controlar e intervenir para el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en el área de jurisdicción del ente territorial	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none">1. Apoyo en la ejecución y diseño de los programas tendientes a garantizar la seguridad vial y disminuir las infracciones en materia de Tránsito y Movilidad, atendiendo con diligencia y oportunidad los accidentes de tránsito de conformidad a los lineamientos y procedimientos establecidos por el superior jerárquico y la ley.2. Realizar los operativos que han sido previamente establecidos por la autoridad competente; así mismo como el apoyo a las actividades programadas por la administración municipal en materia de tránsito y movilidad.3. Ejercer funciones de Policía Judicial, respecto de los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de conformidad al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito, así como apoyar las diferentes diligencias judiciales, ante la Fiscalía, Medicina Legal, Juzgado de conformidad con lo de su competencia.4. Inmovilizar los vehículos automotores cuando las normas lo determinen, levantando los respectivos informes; movilizándolo o trasladando con ayuda de los medios idóneos todo tipo de vehículos que sean inmovilizados o retenidos a las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte u otros lugares autorizados, según lo demande el procedimiento.5. Conocer y realizar actividades concernientes a la imposición de órdenes de comparendo, así como informe único de accidente de tránsito de conformidad con los lineamientos normativos vigentes en la materia.6. Diligenciar los informes de accidentes de tránsito y comparendos en forma clara y precisa, completa y veraz, de manera que en ellos estén los datos solicitados para ser presentados y cargados en los términos establecidos por la Secretaría y el Código Nacional de Tránsito.	



N° SC-CER313325



TR-56-2010001902



DECRETO N°

152

7. Investigar y apoyar las respuestas a las consultas, requerimientos y peticiones, solicitudes inherentes a su cargo, en los términos establecidos por la ley, así como, elaborar y presentar oportunamente los informes que le sean solicitados en concordancia con los parámetros establecidos, por la dependencia.
8. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen en cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y que el objeto contractual a supervisar tenga relación con sus funciones, de acuerdo con la Ley vigente y todas las normas que la regulen y se le apliquen.
9. Cumplir con el desarrollo de los procesos y procedimientos, según los criterios de transparencia, gestión documental, control interno, SGC y MIPG, en los términos y condiciones que establece la ley y las instrucciones que imparte la autoridad competente
10. Las demás asignadas expresamente por la ley, en especial las establecidas para los cuerpos de agentes de tránsito y transporte en el artículo 5 de la ley 1310 de 2009.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Normatividad de Tránsito y Transporte.
2. Procedimientos de regulación y control del tránsito
3. Cultura Ciudadana
4. Planes de Seguridad vial.
5. Procedimientos de Policía Judicial
6. Manejo y resolución conflictos
7. Comunicación asertiva.
8. Técnicas de educación y pedagogía
9. Técnicas de valoración Inicial y secundaria del paciente.

VI. COMPETENCIA COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título de formación técnica o tecnológica establecida en la resolución 4548 de 2013 o demás normas que lo modifiquen. Licencia de conducción de carro y de moto vigentes.	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral



N° SC-CER313325



TR-56-2019001997



DECRETO N°

062 152)

ARTÍCULO SEGUNDO. La parte considerativa y los demás artículos del Decreto N° 062 de 2023, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, para situaciones administrativas futuras y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, especialmente, el Decreto municipal N.º 062 de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el día 28 DIC 2023

MIGUEL ALEJANDRA RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Abg. Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Revisó: Dr. Segundo Sanabria Alarcón - Secretario de Desarrollo Institucional



N.º SC-CER313325



TR-SC-2017001597

